



## Poder Judicial de Neuquén

**Número:**

**Referencia:** SS - Autoriza a la OFIJU Penal a hacer uso de medios de notificación digital (R)

---

### VISTO Y CONSIDERANDO:

La consulta formulada por la Subdirección de Servicios Comunes de la Oficina Judicial Penal de la I Circunscripción Judicial, vinculada a los mecanismos de comunicación y remisión de documentación a los ciudadanos sorteados para integrar el padrón de Jurados Populares correspondiente al año 2026.

Que en su nota se expone la necesidad de redefinir los mecanismos de notificación y remisión de documentación dirigidos a los ciudadanos sorteados para el cumplimiento de la carga pública de integrar tribunales de jurados, propiciando la discontinuidad del envío de la denominada “Carta de Presentación” suscripta por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, así como la prescindencia del servicio de correo postal como medio exclusivo para la remisión y devolución de las declaraciones juradas pertinentes.

Que el artículo 45, inciso 2, del Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén contempla la utilización de declaraciones juradas como instrumento para la depuración de las listas de ciudadanos sorteados, previendo la vía postal como medio idóneo de comunicación y facultando al Tribunal Superior de Justicia a determinar el tenor y contenido de la comunicación explicativa dirigida a los ciudadanos convocados.

Que la finalidad de la norma citada radica en garantizar que, mediante una declaración jurada —como manifestación expresa de la voluntad—, se constate el cumplimiento de los requisitos legales para integrar las listas respectivas, siendo la vía postal allí mencionada uno de los medios posibles para formalizar dicho trámite en forma fehaciente, sin que ello implique la exclusión de otros medios que aseguren igual o mayor grado de certeza y eficacia comunicacional.

Que el desarrollo sostenido de las tecnologías de la información y la comunicación ha incorporado herramientas que resultan significativamente más eficientes, ágiles y accesibles para la ciudadanía, tales como el correo electrónico institucional, las plataformas de mensajería digital y los formularios electrónicos, los cuales permiten comunicaciones inmediatas, trazables y verificables.

Que el uso generalizado de estos medios digitales otorga mayores garantías de inmediatez, eficiencia y control, superando las limitaciones propias de los mecanismos analógicos tradicionales, en particular el correo postal físico, cuyo empleo resulta actualmente menos eficaz desde el punto de vista operativo, temporal y económico.

Que, en este contexto, el mantenimiento exclusivo de sistemas de comunicación analógicos no se presenta compatible con los principios de eficiencia administrativa, economía de recursos y adecuada prestación del servicio de justicia, en tanto dichos mecanismos han sido progresivamente reemplazados por métodos

modernos que aseguran comunicaciones fehacientes y oportunas.

Que corresponde, en consecuencia, autorizar a la Oficina Judicial Penal a formalizar las comunicaciones vinculadas a la convocatoria de jurados populares mediante medios fehacientes de naturaleza digital, siempre que los mismos garanticen debidamente la constancia de emisión y recepción, así como la efectiva toma de conocimiento por parte de sus destinatarios.

Que, asimismo, no se advierten impedimentos jurídicos para prescindir del envío de la Carta de Presentación suscripta por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, en tanto la información relevante sea suministrada de manera clara, suficiente y accesible a través de otros instrumentos de comunicación institucional.

Que la propuesta ha sido analizada por el Área de Gestión, Control Administrativo y Técnico del Tribunal Superior de Justicia, la que no ha formulado observaciones jurídicas que obsten a su implementación.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia del Neuquén y en el marco de las facultades de superintendencia, corresponde autorizar la modalidad propuesta por la Oficina Judicial Penal de la I Circunscripción Judicial, en los términos expuestos.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**DECRETA:**

**1°) Autorizar** a la Oficina Judicial Penal de la I Circunscripción Judicial a prescindir de la contratación del servicio de correo postal físico como medio para la remisión y devolución de las declaraciones juradas previstas en el artículo 45 del Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén, pudiendo emplearse, a tales fines, medios alternativos de comunicación fehacientes, tales como correo electrónico institucional, sistemas de mensajería digital, formularios electrónicos u otros mecanismos equivalentes.

**2°) Autorizar** -atento lo expresado en el punto que antecede- a la Oficina Judicial Penal de la I Circunscripción Judicial a discontinuar el envío de la denominada “Carta de Presentación” suscripta por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, en el marco de la convocatoria a los ciudadanos sorteados para integrar el padrón de Jurados Populares correspondiente al año 2026.

**3°) Establecer** que la Oficina Judicial Penal asumirá la responsabilidad exclusiva de garantizar que las comunicaciones se realicen de manera adecuada, eficiente y fehaciente, asegurando a los ciudadanos sorteados el acceso a información clara, suficiente y comprensible respecto del carácter de la convocatoria, el alcance de la carga pública, los plazos, los medios habilitados para la remisión de la declaración jurada y la posterior comunicación sobre su eventual aptitud para integrar un tribunal de jurados.

**4°) Regístrese**, notifíquese a la Oficina Judicial Penal de la I Circunscripción Judicial, tome razón la Administración General, pase a ratificación del Cuerpo y, oportunamente, archívese.

